



## **INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN CRITERIOS DE GESTIÓN PARA EL INGRESO POR EMERGENCIA SOCIAL EN CASOS DE EXTRAORDINARIA URGENCIA.**

El Decreto 50/1996, de 3 de julio, sobre ingreso y traslado en centros ocupacionales de la Administración Regional para personas con deficiencia intelectual ha devenido obsoleto con el paso del tiempo, agravándose esta circunstancia con la promulgación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Se hace de este modo preciso redactar un nuevo decreto que adecue la normativa a la situación actual.

Mientras se procede a su redacción y aprobación, es necesario establecer unos criterios que permitan interpretar la norma actualmente vigente a la luz de las nuevas situaciones planteadas.

Las situaciones sobre las que es necesario pronunciarse serían, en primer lugar, la aplicación del Decreto 50/1996 no sólo a las plazas destinadas a personas con deficiencia intelectual sino también a las dirigidas a personas con cualquier tipo de discapacidad. Y en segundo, a la interpretación del término “extraordinaria urgencia” que aparece en el Decreto citado.

Antes de que se redacte una nueva norma, como se ha dicho, en una eventualidad como ésta, en la que se produce una laguna jurídica, para salvarla, el Derecho utiliza la institución de la analogía, que supone aplicar una norma a un supuesto de hecho distinto del que contempla, basándose en la similitud entre ambos supuestos, siempre que exista una identidad esencial entre el caso que se pretende resolver y el ya normado.

La aplicación analógica no exige la falta absoluta de una norma, sino la no previsión por la misma de un supuesto determinado, defecto o insuficiencia que se salva si la razón derivada del fundamento de la norma y de los supuestos expresamente configurados es extensible, por consideraciones de identidad o similitud, al supuesto no previsto, esto es, que la analogía encuentra su límite racional en el sentido y espíritu de las normas a que se aplica, sin que suponga la creación de una sustancialmente nueva y distinta.

En el supuesto en el que se pretende aplicar la analogía, se dan los requisitos jurídicamente exigidos: en primer lugar, la existencia de una laguna legal, esto es, la inexistencia una normativa que regule el ingreso y traslado de las personas con una discapacidad distinta de la intelectual. Y en segundo lugar, la existencia de una norma, el Decreto nº 50/1996, en el que hay una similitud jurídica esencial entre el supuesto que se pretende resolver y el ya regulado.





Por ello, procede la aplicación analógica del Decreto nº 50/1996 al ingreso y traslado de personas con cualquier tipo de discapacidad para su atención en los centros objeto de dicho Decreto.

Por otra parte, se delimita el concepto de “extraordinaria urgencia” que aparece recogido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto regional citado.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Subdirección General de Personas con Discapacidad del IMAS por el artículo 12.2 del Decreto 305/2006 que aprueba los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, se dictan los siguientes

## CRITERIOS

### Primero.

Las disposiciones del Decreto 50/1996, de 3 de julio, sobre ingreso y traslado en centros ocupacionales de la Administración Regional de personas con deficiencia intelectual, serán aplicables a los supuestos de ingresos y traslados de personas con cualquier tipo de discapacidad.

### Segundo.

Tendrán la consideración de casos de “extraordinaria urgencia” por situación de emergencia social, aquellos en los que se dé una situación de desprotección grave a nivel personal, social y/o familiar, que requiera una intervención inmediata e ineludible para evitar que dicha situación suponga un riesgo para la vida de la persona con discapacidad o la de alguien de su entorno.

Serán considerados casos de extraordinaria urgencia por emergencia social aquellos que cumplan obligatoriamente los dos requisitos siguientes:

1. Que se hayan agotado los recursos de intervención comunitaria y de proximidad.
2. Que el recurso residencial sea el más adecuado para su atención.

Además, sus circunstancias personales deberán ser encuadrables en al menos una de las seis situaciones siguientes:

1. Situación de abandono, desamparo, carencia de familiares o personas que le presten una mínima atención, con riesgo para su vida.
2. Vive en la calle o en una infravivienda en condiciones ruinosas o en zona rural aislada con dificultades de acceso, con riesgo para su vida.
3. Vive solo y sin recursos económicos personales o de familiares obligados para lograr cualquier tipo de apoyo temporal que permita atender mínimamente sus necesidades básicas, con riesgo para su vida.





4. Vive acompañada pero presenta una situación de maltrato físico, psíquico, o económico acreditado, con riesgo para su vida.
5. Existencia de maltrato (físico, psíquico, abusos sexuales...) acreditado del interesado a las personas con quienes conviva y que suponga un riesgo para la vida de alguna de estas personas.
6. Con carácter excepcional se podrán valorar otras circunstancias que concurran y que justifiquen el riesgo inminente para la vida.

Todo lo dispuesto en este apartado segundo no será de aplicación en aquellos casos en los que una autoridad judicial ordene el ingreso de una persona en un centro.

### **Tercero.**

En aquellos supuestos en los que una persona cumpla con los criterios establecidos en el punto anterior, y por tanto sea declarada en situación de emergencia social, será ingresada con la mayor celeridad posible en un centro residencial de la red pública con plazas acreditadas disponibles.

Se requerirá el consentimiento expreso de la persona con discapacidad para que se realice el ingreso residencial, salvo que concurra el supuesto del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, en cuyo caso se requerirá autorización judicial. De igual forma se requerirá, en los casos que la persona esté incapacitada, la autorización judicial para el internamiento, según lo dispuesto en el artículo 271 del Código Civil.

### **Cuarto.**

El procedimiento que se establece es el siguiente:

1. Los técnicos de los Servicios Sociales municipales que se hallen ante una persona presuntamente en situación de emergencia social, lo comunicarán de forma inmediata a la Dirección General competente, adjuntando el informe médico y el informe psicológico en los modelos normalizados establecidos al efecto. Igualmente remitirá el informe social de propuesta de emergencia social de los servicios sociales municipales y cuanta documentación de carácter policial, judicial o sanitario pueda resultar de interés para la valoración. Esta documentación se considera preceptiva para la apertura del expediente y la valoración del caso.
2. Una vez tenga entrada la documentación y la solicitud de valoración del caso como Emergencia Social, el expediente será derivado al EVO asignado para estos casos, para que en el plazo máximo de 10 días realice la valoración, siguiendo los criterios establecidos en el apartado segundo de esta Instrucción, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo I de la presente Instrucción.
3. En caso de que el dictamen concluya que se dan las circunstancias para calificar la situación como emergencia social, la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales municipales, que deberán contactar con el interesado para la cumplimentación del modelo "Conformidad al ingreso" del Anexo II de la presente Instrucción.





4. Si la persona interesada manifestase su desacuerdo con el ingreso en residencia propuesto por los Servicios Sociales municipales y la Dirección General estimase que dicho rechazo causa un riesgo para su integridad o muestra signos de no estar en condiciones de decidir por sí misma, pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.
5. Una vez realizado el ingreso, la Dirección General elevará de manera inmediata a la Dirección del IMAS la propuesta de reconocimiento provisional del derecho de ingreso en centro residencial por emergencia social por un plazo de un año. La Dirección del IMAS emitirá con carácter de urgencia Resolución en dicho sentido, que será comunicada al Centro de Servicios Sociales que comunicó la situación de emergencia social y a la persona interesada.  
Si tras el ingreso voluntario, la persona manifestara su disconformidad al mismo y, a juicio del personal facultativo del Centro se considere que su salida puede suponer un riesgo para su integridad física o de otras personas, se comunicará inmediatamente a la autoridad judicial la decisión de retener al interesado en el centro en contra de su voluntad manifiesta, según el modelo previsto en el Anexo V.
6. Cuando la Resolución estime la solicitud de concesión de plaza residencial, se efectuará el ingreso de manera inmediata con carácter provisional en la primera plaza vacante que se adecúe al perfil de la persona, de entre las pertenecientes a los centros de atención a personas con discapacidad o trastorno mental crónico del Sistema Público de Servicios Sociales regional.
7. Transcurrido como máximo un año desde el ingreso provisional, se valorará las causas que motivaron el ingreso por emergencia social a fin de confirmar si el centro residencial continúa siendo el recurso más idóneo en virtud de las circunstancias personales, de manera que el ingreso se convierta en definitivo, o en caso contrario si la persona ingresada puede regresar a su entorno social. En este sentido, a propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad, la Dirección del IMAS dictará Resolución de ingreso definitivo o Resolución de cese del internamiento que contendrá la fecha de fin de la estancia. Dicha Resolución será comunicada a la persona interesada, a los Servicios Sociales municipales correspondientes y al Ministerio Fiscal, en su caso.
8. En caso de que el dictamen concluya que no se dan las circunstancias para calificar la situación como emergencia social, la Dirección General competente lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales municipales, a los efectos oportunos.





9. Solo se podrá instar un nuevo procedimiento de solicitud de plaza en residencia por emergencia social cuando se acredite una modificación sustancial de las condiciones alegadas en la solicitud anterior.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Leopoldo Olmo Fernández- Delgado.

03/06/2019 08:41:46

OLMO FERNANDEZ, DELGADO, LEOPOLDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b271be3-85ca-1e4f-107a-0050569b6280





## ANEXO I

### DICTAMEN TÉCNICO DE EMERGENCIA SOCIAL PARA INGRESO EN RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Vistos los datos obrantes en el expediente nº \_\_\_\_\_, referido a la solicitud de ingreso en residencia por emergencia social de D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, el equipo de valoración de emergencias sociales para ingreso en residencia, en reunión celebrada el día \_\_\_\_\_, considera acreditado que:

Se han agotado los recursos de intervención comunitaria y de proximidad	
El recurso residencial es el más adecuado para su atención	

Y que concurren actualmente las siguientes circunstancias que se señalan

Situación de abandono, desamparo, carencia de familiares o personas que le presten una mínima atención, con riesgo para su vida.	
Vive en la calle o en una infravivienda en condiciones ruinosas, zona rural aislada con dificultades de acceso, con riesgo para su vida.	
Vive solo y sin recursos económicos personales y de familiares obligados para lograr cualquier tipo de apoyo temporal que permita atender mínimamente sus necesidades básicas, con riesgo para su vida.	
Vive acompañado pero presenta una situación de maltrato físico, psíquico o económico acreditado, con riesgo para su vida.	
Existencia de maltrato (físico, psíquico, abusos sexuales...) acreditado del interesado al cuidador o a algún miembro de la familia con la que conviva y que suponga un riesgo para la vida de alguna de estas personas.	
Otras circunstancias que justifican el riesgo inminente para la vida.	

A la vista de lo cual estima que D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

- SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL QUE REQUIERE INGRESO INMEDIATO EN CENTRO RESIDENCIAL
- NO SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL QUE REQUIERA INGRESO INMEDIATO EN CENTRO RESIDENCIAL

Por lo que propone

- ESTIMAR LA SOLICITUD DE INGRESO RESIDENCIAL POR EMERGENCIA SOCIAL
- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE INGRESO RESIDENCIAL POR EMERGENCIA SOCIAL

Normativa: Decreto 50/1996, de 3 de julio, sobre ingreso y traslado en centros ocupacionales de la administración regional para personas con deficiencia intelectual.

Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
Firma digital al margen





## ANEXO II

### CONFORMIDAD AL INGRESO

En relación al procedimiento arriba referenciado de ingreso en centro residencial para personas con discapacidad por emergencia social, seguido a instancias del Centro de Servicios Sociales \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento/Mancomunidad \_\_\_\_\_ en favor de \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en trámite en esta Dirección General, le comunico:

Que consta acreditado en el expediente que \_\_\_\_\_ **cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento del Servicio de Atención Residencial por emergencia social.**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 50/1996, de 3 de julio, sobre ingreso y traslado en centros ocupacionales de la administración regional para personas con deficiencia intelectual, **se le insta para que a la mayor brevedad posible recabe la conformidad del interesado con el ingreso propuesto**, en el modelo normalizado que se adjunta, así como del resto de documentación preceptiva que en el mismo se establece, en cualquier registro de las Administraciones Públicas.

Que, en caso de rechazar el ingreso propuesto, dado que se ha considerado la existencia de una situación de grave riesgo para \_\_\_\_\_, se procederá a la puesta en conocimiento de la situación al Ministerio Fiscal.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD





**ANEXO III**  
**NOTA INFORMATIVA**

INTERESADO/A:	– DNI
DIRIGIDO AL:	MINISTERIO FISCAL
MOTIVO:	<b>Comunicar negativa a ingreso en residencia de persona en situación de grave riesgo social que pone en riesgo su integridad</b>

**INFORMA:**

La Jefatura del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad, Inmigrantes y otros colectivos de la Dirección General de Personas con Discapacidad informa de los siguientes extremos:

Que con fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_ el Centro de Servicios Sociales \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_ promovió la apertura de expediente de ingreso en residencia a favor de D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, por apreciar la concurrencia de circunstancias personales y sociales que suponen riesgo para su integridad.

Que en esta Dirección General se ha verificado que la o el interesado cumple los requisitos establecidos en la normativa para el reconocimiento del Servicio de Atención Residencial por emergencia social por encontrarse en una situación que supone riesgo inminente para su integridad.

Que se ha recabado la conformidad al ingreso en una plaza residencial sin que haya manifestado dicha conformidad por lo que, según la información disponible, persiste la situación de grave riesgo para la integridad de la o el interesado.

Se adjunta documentación relativa a la situación.

Jefatura del Servicio de Atención a Discapacitados,  
Inmigrantes y otros colectivos







### ANEXO IV

#### AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_  
director del Centro \_\_\_\_\_.

#### COMUNICO:

Que el día \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas se ha iniciado el  
internamiento \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_ voluntario \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ DNI  
\_\_\_\_\_, de acuerdo con lo establecido en el art.763 de la Ley 1/2000, de  
7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, todo ello sobre la base de los siguientes

Que por parte de su familia ya se ha iniciado el trámite judicial oportuno para obtener  
la autorización judicial para proceder al internamiento en contra de su voluntad.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

03/06/2019 08:41:46

OLMO FERNANDEZ DELGADO, LEOPOLDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b272bbe3-85ca-1e4f-107a-0050569b6280





**ANEXO V**

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_  
 director del Centro \_\_\_\_\_,

COMUNICO:

Que el día \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas se inició el  
 internamiento voluntario de \_\_\_\_\_,  
 con DNI \_\_\_\_\_.

Que el día \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas  
 \_\_\_\_\_ manifestó su voluntad de no continuar en el Centro,  
 iniciándose un internamiento involuntario ya que consideramos, a la vista de su  
 historial, que la salida del Centro puede suponer un peligro para su integridad y de  
 terceros.

Que con fecha \_\_\_\_\_ se presentó la solicitud judicial para incapacitar  
 a la interesada ante el Juzgado de Instrucción \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

03/06/2019 08:41:46 OLMO FERNANDEZ DELGADO, LEOPOLDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b2727be3-85ca-1e4f-107a-0050569b6280





## ANEXO VI

### AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a proponer SOLICITUD DE INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR RAZÓN DE TRASTORNO PSÍQUICO de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, de acuerdo con lo establecido en el art.763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, todo ello sobre la base de los siguientes

### HECHOS

PRIMERO.- Don/Doña \_\_\_\_\_ es la persona que ostenta la patria potestad/tutela de Don/Doña \_\_\_\_\_ tal y como acredita la sentencia de incapacitación aportada junto con este escrito.

SEGUNDO.- Don/Doña \_\_\_\_\_ sufre la enfermedad de \_\_\_\_\_, tal y como acredita el dictamen médico aportado al presente escrito. Hasta el momento de la presentación de este escrito, la enfermedad venía desarrollándose en unos límites normales, que permitían una adecuada atención por mi parte. Sin embargo, en los últimos días, ha tenido lugar un claro empeoramiento de la situación, de tal suerte que en este momento, no puedo hacerme cargo de su cuidado.

TERCERO.-Los facultativos del servicio médico de \_\_\_\_\_, han prescrito de modo imprescindible, la necesidad de internamiento en un centro residencial, adecuado para la prestación del tratamiento que Don/Doña \_\_\_\_\_ precisa. No es posible, obtener el consentimiento de Don/Doña \_\_\_\_\_, para este internamiento, ya que no es capaz de emitir una declaración de voluntad consciente, libre y exteriorizada, habida cuenta de su incapacidad para comprender la situación real en la que se encuentra.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El conocimiento de este proceso corresponde a los órganos Jurisdiccionales Civiles españoles, de acuerdo con los art. 9 y 21 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. De acuerdo con el art. 756 de la LEC, corresponde el conocimiento de este proceso al Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad que por turno corresponda.





SEGUNDO.- Como \_\_\_\_\_ de Don/Doña \_\_\_\_\_, ostento legitimación activa para promover la solicitud de internamiento, con arreglo al art. 757.5 de la LEC

TERCERO.-Esta autorización debe sustanciarse por los trámites previstos en el art. 763 de la LEC.

CUARTO.-A la vista de los antecedentes planteados en este escrito, conjuntamente con la prueba que, de acuerdo con el art. 763.3 de la LEC, será practicada, quedan perfectamente acreditadas las circunstancias necesarias que se haga precisa la autorización judicial de internamiento no voluntario. En primer término que, de acuerdo con los informes aportados, el cuadro clínico de Don/Doña \_\_\_\_\_, aconseja su internamiento con carácter urgente, teniendo en cuenta su situación de agresividad. Por otra parte, queda demostrado que Don/Doña \_\_\_\_\_ no puede prestar válidamente consentimiento por si mismo. Por ello, faltando su consentimiento, se hace necesaria la intervención judicial para controlar el internamiento, en aras de la protección de las personas con discapacidad psíquica, sean enfermos mentales o ancianos con demencia senil o disminuidos psíquicos.

QUINTO.- Al amparo de lo dispuesto por el art. 763.3 de la LEC, antes de conceder la autorización o de ratificar el internamiento que ya se ha efectuado, el tribunal oirá a la persona afectada por la decisión, al Ministerio Fiscal y a cualquier otra persona cuya comparecencia estime conveniente o le sea solicitada por el afectado por la medida.

Por lo expuesto,

**SOLICITO DEL JUZGADO:**

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que acompaño de los mismos, se sirva admitirlo y a mí por comparecido, por propuesto este escrito SOLICITUD DE INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR RAZONES PSIQUICAS y, previos los trámites legales, dicte Auto por el que autorice el internamiento de Don/Doña \_\_\_\_\_, en el centro \_\_\_\_\_.

Es justicia que pido en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

03/06/2019 08:41:46

OLMO FERNANDEZ DELGADO, LEOPOLDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b272bbe3-85ca-1e4f-107b-0050569b6280

